

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 380

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

PROYECTO DE LEY No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015.

Se adjunta copia fiel y completa de la versión en español del texto del Tratado, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de dos (2) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de nueve (9) folios.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante, "las Partes";

Considerando los lazos de solidaridad y amistad existente entre ambas Naciones;

Conscientes del progreso y expansión de las diferentes áreas de cooperación entre ambas Partes;

Convencidos del mutuo beneficio de consolidar la cooperación bilateral entre ambos Estados;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales y los términos que se contienen en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Cooperación Conjunta responsable por la implementación y seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

La Comisión de Cooperación Conjunta estará formada por representantes de ambos Gobiernos, y estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados, o por representantes nombrados para tal fin. La Comisión se reunirá alternadamente en la República de Colombia y en la República de Turquía, en las fechas que acuerden las partes.

ARTÍCULO 3

La cooperación que se contempla en este Acuerdo se efectuará en los siguientes campos:

- Energía
- Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Saneamiento Básico y Desarrollo Urbano
- Infraestructura
- Administración Pública y Buen Gobierno
- Estímulo a la Competitividad y Pequeñas y Medianas Empresas

- Cultura y Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Asuntos Sociales, Reducción de la Pobreza y Salud
- Seguridad.

ARTÍCULO 4

La cooperación entre las Partes podrá incluir programas de innovación, investigación y desarrollo, ciencia y tecnología y manejo y transferencia de conocimientos, intercambio de información y expertos, uso de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, organización de seminarios y conferencias y el desarrollo de actividades de cooperación conjunta en terceros Estados.

ARTÍCULO 5

Las Partes fomentarán cooperación entre entidades del sector público o privado de ambos Estados, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 6

Con el fin de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, las Partes promoverán entre las autoridades competentes de ambas Partes, el diseño y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas que se indican en el Artículo 3 de este Acuerdo, los cuales serán acordados por la vía diplomática.

Para la ejecución de este Acuerdo, las autoridades competentes harán protocolos bilaterales y desarrollarán programas de cooperación conjunta.

ARTÍCULO 7

Con el fin de avanzar en los programas y proyectos que se indican en el Artículo 6, las Partes suscribirán acuerdos y/o convenios complementarios, los cuales deberán identificar los siguientes aspectos:

- Objetivos a alcanzar
- Cronograma de trabajo;
- Obligaciones de ambas Partes;
- Entidades o estructuras responsables de la ejecución;
- Financiación.

A este respecto, los acuerdos referidos deberán contener un cronograma de trabajo y procedimientos, asignación de recursos y otros aspectos complementario que las Partes acuerden por consentimiento mutuo.

ARTÍCULO 8

Los gastos que se deriven de la ejecución de este Acuerdo estarán sujetos a disponibilidad presupuestal en las entidades competentes de acuerdo con la legislación interna de cada una de las partes.

Por consentimiento mutuo, y cuando sea necesario, cualquiera de las Partes utilizará soporte financiero adicional de organizaciones internacionales para financiar las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Dentro de la ejecución de este Acuerdo, el personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación estará sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y no se podrá comprometer a realizar ninguna otra actividad que no tenga relación con dichas funciones, ni recibirá otra remuneración de la que se contemple.

ARTÍCULO 10

Los derechos de propiedad intelectual que surjan directa o indirectamente como resultado de la ejecución de proyectos de cooperación y de acuerdos complementarios o convenios a los que se refiere el artículo 7, de conformidad con los términos de este Acuerdo, se regirán por las respectivas leyes y regulaciones de la República de Colombia y la República de Turquía y de los Acuerdos Internacionales de los que ambos Estados sean parte.

ARTÍCULO 11

Cualquier diferencia o conflicto que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelto mediante negociación directa entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Dichos conflictos no serán referidos para su resolución a ningún tribunal nacional o internacional ni a ningún tercero.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo será enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el mismo procedimiento legal que se indica en el Artículo 13 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación escrita mediante la cual las Partes notifiquen la una a la otra, por la vía diplomática, que finalizó sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigor del respectivo documento.

ARTÍCULO 14

Este Acuerdo será válido por cinco años. Este Acuerdo será renovado automáticamente por periodos sucesivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, por la vía diplomática, su intención de terminar este Acuerdo 6 meses antes de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes terminará este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. Dicha notificación será válida seis (6) meses siguientes al recibo de la misma.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

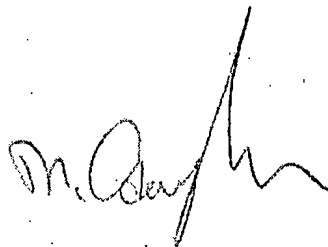
Dado en Bogotá el 10 de Febrero de 2015 en dos copias originales cada una en turco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de
Colombia

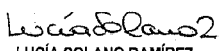


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de
Turquía



Mevlüt Çavuşoğlu
Ministro de Relaciones Exteriores

<p style="text-align: center;">LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA:</p> <p>Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dos (2) folios.</p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <div style="text-align: center;">  LUCÍA SOLANO RAMÍREZ Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados </div>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015".</p> <p>Honorables Senadores y Representantes:</p> <p>El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, pone a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015".</p> <p>I. Breve perfil de la República de Turquía</p> <p>La República de Turquía ocupa el extremo oriental de la península de los Balcanes en Europa (23.169 km²) y, en Asia, la de Anatolia (756.688 km²). El Estado turco, de tradición y cultura predominantemente islámica, es una República secular, miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN, del Consejo de Europa y candidato a la Unión Europea desde el año 2005. En línea, la República de Turquía tiene una población aproximada, para el año 2020, de 84,2 millones de habitantes, así como un Producto Interno Nominal, para ese mismo año, de 649.436 millones de dólares.</p> <p>Por su parte, la estimación del crecimiento anual de la República de Turquía para el 2021 es de un 5,0 %; sus exportaciones FOB con la República de Colombia fueron, para el 2020, de 865,1 millones de dólares y sus importaciones CIF, de 228,4 millones de dólares. Mientras que los principales bienes que el Estado turco exporta al colombiano son cementos hidráulicos, hierro, acero y carbonatos, los principales bienes que importa desde el Estado colombiano son hulla, oro y café. Cabe destacar que la República de Colombia es el segundo socio comercial de la República de Turquía en América Latina.</p> <p>II. Relaciones diplomáticas entre la República de Colombia y la República de Turquía</p> <p>La República de Colombia y la República de Turquía establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959. La República de Turquía estableció su Embajada en Bogotá el 16 de abril de 2010 y, de manera recíproca, la República de Colombia estableció su Embajada en Ankara en el mes de junio de 2011.</p> <p>Por su parte, el 29 de agosto de 2019, el Embajador de la República de Colombia ante la República de Turquía, señor Julio Anibal Riaño Velandía, presentó sus cartas credenciales ante el Presidente de ese Estado, señor Recep Tayyip Erdoğan y, en ese mismo año, se conmemoraron los sesenta años de relaciones diplomáticas entre las dos Repúblicas.</p> <p>Igualmente, el Gobierno turco, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado que apoya comprometidamente a la República de Colombia y sigue de cerca la implementación del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la antigua guerrilla de las FARC-EP.</p> <p>III. Relaciones de cooperación entre la República de Colombia y la República de Turquía</p>
<p>A modo de contexto, la cooperación internacional para el desarrollo es una herramienta de política exterior que busca promover aquellas acciones que contribuyen al desarrollo sostenible de los Estados en su conjunto y, también, a mejorar el nivel de vida de toda la población a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos. Esto, en los términos multidimensionales dispuestos actualmente por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p> <p>En el año 2010, debido al crecimiento sostenido de su Producto Interno Bruto, la República de Colombia fue catalogada por el Banco Mundial como Estado de Renta Media Alta. De conformidad con lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo – CAD de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, lo anterior supone que el Estado colombiano ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permite enfrentar sus desafíos sociales, económicos y ambientales en el marco de una reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo – AOD.</p> <p>A pesar de dicha clasificación, en la República de Colombia persisten dificultades estructurales de impactos considerables que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el rezago en el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en los últimos años, la creciente migración venezolana y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.</p> <p>Bajo el anterior entendido, la República de Colombia requiere mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, a través del fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.</p> <p>Partiendo de lo referenciado, la República de Colombia y la República de Turquía han mantenido una excelente relación de cooperación internacional, de allí que se hayan suscrito Memorandos de Entendimiento de alcance sectorial con miras a fortalecer la arquitectura jurídica para la materialización de iniciativas comunes que aporten al desarrollo de los dos Estados. Estos instrumentos han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> El "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía", suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es incrementar el comercio agrícola, reconociendo el valor del intercambio de experiencias sobre desarrollo agrícola y rural sostenible. El "Memorando de Entendimiento entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TİKA", suscrito en el mes de octubre de 2013. El objetivo de este instrumento es brindar un marco jurídico a corto y mediano plazo para construir una ruta de trabajo conjunta en materia de cooperación. El "Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia y la Organización para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa de Turquía – KOSGEB", suscrito en el marco de la visita interinstitucional de la delegación colombiana a la República de Turquía, en el mes de octubre de 2015. El objetivo de este instrumento es desarrollar una agenda integral de apoyo a las PYME colombianas. El "Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia y el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía – Tübitak", suscrito el 4 de marzo de 2020. Este instrumento tiene como objetivo el apoyo a la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología entre entidades de investigación, universidades e institutos de ambos Estados. 	<p>Por otra parte, se trabaja en la reactivación del "Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y el Ministerio de Cultura y Turismo de la República de Turquía para el establecimiento de un plan de acción en el sector del turismo", suscrito el 10 de febrero de 2015. Esto, toda vez que la República de Turquía es el sexto destino del turismo mundial, con más de 50 millones de visitantes para el año 2020.</p> <p>IV. Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TİKA y su cooperación internacional para el desarrollo en la República de Colombia</p> <p>La Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TİKA fue establecida en el año 1992, sin embargo, es a partir del año 2002 que amplía su actividad y visibilidad internacional. Actualmente, esta Agencia implementa proyectos en 150 Estados, con 62 Oficinas de Coordinación de Programas en 60 Estados, entre ellos, el colombiano.</p> <p>En el año 2013, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia lideró una visita de alto nivel a la República de Turquía, realizada del 9 al 11 de octubre de ese año, con el propósito de fortalecer los lazos mutuos de cooperación y definir iniciativas concretas de trabajo conjunto en materia de cooperación técnica.</p> <p>En esa ocasión, la Agencia turca manifestó, por primera vez, su voluntad de establecer su sede regional en la República de Colombia. Frente a este particular, el Gobierno colombiano manifestó su complacencia, en tanto esta iniciativa abriría nuevas oportunidades para continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambos Estados, así como a nivel latinoamericano.</p> <p>Es preciso indicar que la República de Colombia resultó un punto atractivo para la Agencia turca, producto del reconocimiento que en los diferentes escenarios internacionales se le ha otorgado a su cooperación internacional para el desarrollo. Así mismo, la privilegiada posición geográfica colombiana facilita a esta entidad turca un fluido relacionamiento en materia de cooperación con los Estados de Centroamérica, Suramérica y El Caribe.</p> <p>Desde 2015, año en el que se estableció la Agencia turca en territorio colombiano, la República de Turquía ha incrementado los flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo de 3.919 millones de dólares a 8.666 millones de dólares para el 2019, siendo la República de Colombia el Estado de América Latina con la mayor recepción de asistencia, de conformidad con el "Reporte de Asistencia al Desarrollo 2019", publicado por el Ministerio de Cultura y Turismo turco.</p> <p>Así mismo, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ha desarrollado importantes proyectos de cooperación técnica y actividades humanitarias en el Estado colombiano, ejemplo de esto ha sido su apoyo en la construcción y dotación de una nueva escuela para los niños en la vereda El Orejón, Briceño, departamento de Antioquia, ubicada en el municipio más afectado en el Estado colombiano por las minas antipersona. Esta escuela fue inaugurada el 15 de mayo de 2017 y beneficia a 35 niñas, niños y jóvenes, que debían desplazarse al corregimiento de Pueblo Nuevo para recibir sus clases.</p> <p>Por otro lado, durante la tragedia humanitaria que sufrió el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, la Agencia turca hizo entrega de cinco toneladas de ayuda humanitaria por un valor de 15.693 dólares. Dentro de los elementos donados se encontraban medicamentos, insumos médicos, 200 kits de aseo básico y 100 lámparas solares. Se destaca también la ayuda humanitaria ofrecida en el año 2019 a la población del municipio de Istmina, departamento del Chocó, debido a las fuertes lluvias que azotaron a la región. La entidad turca, en ese momento, realizó la dotación de implementos escolares y herramientas agrícolas para las comunidades afectadas.</p> <p>Así mismo, para el periodo del 2018 y al 2019, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ejecutó 24 proyectos de cooperación, beneficiando así a comunidades de 22 departamentos colombianos. Entre las acciones más significativas de la Agencia durante estos dos años se destaca la dotación de implementos médicos y escolares en Putumayo, Nariño, Antioquia, Arauca, Córdoba y</p>

otros departamentos. Igualmente, para ese período fueron destinados aproximadamente 1.400.000 dólares para la ejecución de proyectos en los sectores de educación, ayuda humanitaria, emprendimiento, salud, participación en eventos culturales y desarrollo rural, económico y social.

En la misma línea, se destaca la asistencia humanitaria ofrecida por la entidad turca a la Alcaldía Mayor de Cartagena, destinada a las poblaciones afectadas por los efectos de la ola invernal durante el año 2020.

Además, vale la pena destacar el esfuerzo de la Agencia turca para apoyar al Gobierno colombiano en el tratamiento de la pandemia por la COVID-19. En coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia, la entidad de la República de Turquía envió 200 camas completas para el hospital que se habilitó en la sede de CORFERIAS en Bogotá y mercados que han sido distribuidos por el Ejército Nacional. Igualmente, la República de Turquía apoyó al Gobierno colombiano en la adquisición, por parte del Instituto Nacional de Salud, de 26.500 pruebas para diagnosticar el virus.

Finalmente, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca se encuentra evaluando la posibilidad de apoyar 2 proyectos de cooperación en materia educativa y reactivación económica, para apoyar las iniciativas de las instituciones del Gobierno colombiano en la reconstrucción de la Isla de Providencia, devastada por el paso del reciente Huracán Iota.

V. Objeto y contenido del Acuerdo Marco de Cooperación

El Acuerdo Marco de Cooperación, que por medio de este Proyecto de Ley se busca aprobar, fue suscrito el 10 de febrero de 2015 por los Cancilleres de ambos Estados, durante la visita del Presidente de la República de Turquía, señor Recep Tayyip Erdoğan, a la República de Colombia.

El Acuerdo Marco de Cooperación tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.

Por su parte, el artículo 2 del Acuerdo en referencia prevé la creación de una Comisión de Cooperación Conjunta, conformada por representantes de ambos Estados y presidiada por sus respectivos Cancilleres, que se encargará de implementar y hacer seguimiento a sus disposiciones.

Las áreas de cooperación previstas, de conformidad con el artículo 3 del instrumento, son: energía; agricultura, pesca y desarrollo rural; medio ambiente, desarrollo sostenible, saneamiento básico y desarrollo urbano; infraestructura; administración pública y buen gobierno; estímulo a la competitividad y pequeñas y medianas empresas, cultura y turismo; ciencia y tecnología; asuntos sociales, reducción de la pobreza y salud, y seguridad.

A su vez, el artículo 4 del Acuerdo Marco dispone que la cooperación entre ambos Estados podrá darse, entre otros, a través de programas de innovación, investigación y desarrollo; intercambio de información y expertos; desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, y organización de seminarios y conferencias.

Ahora bien, los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Marco establecen que los respectivos Estados fomentarán la cooperación entre sus entidades públicas y privadas, de conformidad con sus legislaciones internas. Así mismo, que los Estados acordarán y ejecutarán programas y proyectos específicos, así como acuerdos y convenios complementarios que deberán incluir, entre otros, objetivos a alcanzar, cronogramas de trabajo, obligaciones recíprocas y entidades responsables de ejecución y financiación.

Por su parte, el artículo 8 del instrumento prevé que los gastos derivados de su ejecución estarán sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, en concordancia con su marco jurídico aplicable. Igualmente, se dispone la posibilidad de que las entidades acudan a

soporte financiero adicional de las organizaciones internacionales, a fin de financiar las actividades llevadas a cabo bajo la égida del Acuerdo Marco.

El artículo 9 del Acuerdo en tratando regula lo referente al marco jurídico aplicable al personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación. Por su parte, el artículo 10 dispone lo propio sobre los derechos de propiedad que surjan de la implementación del Acuerdo y sus instrumentos derivados o complementarios.

Finalmente, los artículos 11, 12, 13 y 14, prevén, respectivamente, la solución de controversias, las enmiendas, la entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación.

Vi. Conveniencia de la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación

Es preciso señalar que el Acuerdo, del cual se busca la aprobación por parte del Honorable Congreso de la República, representa un avance en materia de cooperación internacional para el Estado colombiano, toda vez que busca establecer una base regulativa que regirá los esfuerzos de cooperación internacional al desarrollo entre ambos Gobiernos, permitirá el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales e incrementará las iniciativas y proyectos de la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKa en el Estado colombiano.

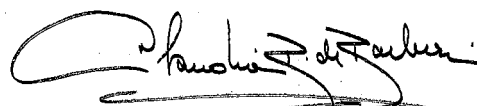
La aprobación de este Acuerdo responde, además, a las necesidades y prácticas actuales en materia de cooperación, al asegurar, a través del marco de un tratado, las áreas de cooperación priorizadas entre los dos Gobiernos, sus lineamientos generales, los asuntos de corte presupuestal y de personal, así como la posibilidad de que de este se deriven programas y proyectos específicos y complementarios.

Bajo el anterior entendido, el instrumento permitirá una profundización de los esfuerzos de la Agencia turca con las instituciones del Gobierno colombiano por concretar iniciativas de cooperación favorables a los intereses nacionales, como la ayuda humanitaria y la reactivación de comunidades afectadas por desastres naturales. Adicionalmente, el Acuerdo Marco de Cooperación permitirá el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en los sectores de cooperación priorizados por el Gobierno, tales como la ciencia y la tecnología, el turismo y las industrias creativas.

A modo de conclusión, la aprobación del Acuerdo de Cooperación resulta importante, prioritaria y ventajosa para el Estado colombiano, pues este constituirá la base legal para dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre los dos Estados, en las cuales la República de Colombia ha obtenido importantes beneficios en asuntos como la asistencia humanitaria, educativa y en salud, sobre todo en segmentos poblacionales altamente vulnerables, y buscando con ello, también, posicionarse como un oferente destacable de cooperación sur-sur.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015".

De los Honorables Senadores y Representantes,


CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., 04 ABR 2021
AUTORIZADO: SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES
(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
(FDO.) CLAUDIA BLUM

DECRETA:

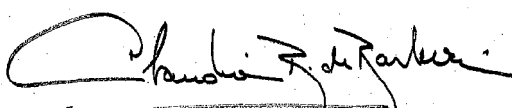
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.


CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se está cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Créase dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amilkar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

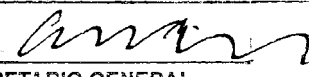
Pública y Ejecución.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Maria Emma Mejía Vélez.

<p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Secretaría General (Art. 130 y la Ley 6ª de 1.900)</p> <p>El día <u>29</u> del mes <u>abril</u> del año <u>2021</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto y</p> <p>Nº <u>762</u> Acto Legislativo Nº _____ con</p> <p>cada uno de los requisitos constitucionales y</p> <p>por: _____</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 29 de abril de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 462/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA”, SUSCRITO EN BOGOTÁ, EL 10 DE FEBRERO DE 2015” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores Dra. CLAUDIA BLUM La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 29 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 463 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 50 A)” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No.</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Vistos los textos del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.</p> <p>Se adjunta copia fiel y completa de las versiones en español del texto de los Protocolos, certificados por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documentos que reposan en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que constan de tres (3) folios cada uno.</p> <p>El presente Proyecto de Ley consta de Doce (12) folios.</p>
--

Doc 10077

PROTOCOL

RELATING TO AN AMENDMENT TO THE CONVENTION ON INTERNATIONAL CIVIL AVIATION
[Article 50(a)]
Signed at Montréal on 6 October 2016

PROTOCOLE

PORTANT AMENDEMENT DE LA CONVENTION RELATIVE À L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
[Article 50 a)]
Signé à Montréal le 6 octobre 2016

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
[Artículo 50 a)]
Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

ПРОТОКОЛ,

КАСАЮЩИЙСЯ ИЗМЕНЕНИЯ КОНВЕНЦИИ О МЕЖДУНАРОДНОЙ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
[статья 50 а)]
Подписан в Монреале 6 октября 2016 года

修订《国际民用航空公约》
[第五十条第一款]

议定书

2016年10月6日订于蒙特利尔

بروتوكول

بشأن تعديل اتفاقية الطيران المدني الدولي
[المادة ٥٠ (أ)]

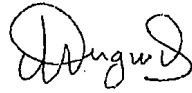
الموقع في مونتريال في ٦ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠١٦



2016

INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
国际民用航空组织
منظمة الطيران المدني الدولي

Certified to be a true and complete copy
Copie certifiée conforme
Es copia fiel y auténtica
Копия точная и полная
经认证的真实和完整的副本
صورة معتمدة طبق الأصل



Director, Legal Affairs and External Relations Bureau
Directeur des affaires juridiques et des relations extérieures
Director de asuntos jurídicos y relaciones exteriores
Директор Управления по правовым вопросам и внешним сношениям
法律事务和对外关系局局长
مدير إدارة الشؤون القانونية والعلاقات الخارجية

ICAO OACI ИКАО 国际民航组织 الإيكاو

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN
CIVIL INTERNACIONAL
[Artículo 50 a)]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y librerías pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

**Doc 10077, *Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación
Civil Internacional [Artículo 50 a)]***

Número de pedido: 10077

ISBN 978-92-9258-102-2

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna
parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de
ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados contratantes,

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano,

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración substituyendo ‘treinta y seis’ por ‘cuarenta’.”;

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;
3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedara abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados contratantes de dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
*Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea*

F. Liu
Secretaria General

Doc 10076

PROTOCOL

RELATING TO AN AMENDMENT TO THE CONVENTION ON INTERNATIONAL CIVIL AVIATION
[Article 56]
Signed at Montréal on 6 October 2016

PROTOCOLE

PORTANT AMENDEMENT DE LA CONVENTION RELATIVE À L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
[Article 56]
Signé à Montréal le 6 octobre 2016

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
[Artículo 56]
Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

ПРОТОКОЛ,

КАСАЮЩИЙСЯ ИЗМЕНЕНИЯ КОНВЕНЦИИ О МЕЖДУНАРОДНОЙ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
[статья 56]
Подписан в Монреале 6 октября 2016 года

关于修订《国际民用航空公约》
[第五十六条]

议定书

2016年10月6日订于蒙特利尔

بروتوكول

بشأن تعديل اتفاقية الطيران المدني الدولي

[المادة ٥٦]

الموقع في مونتريال في ٦ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠١٦



2016

INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
国际民用航空组织
منظمة الطيران المدني الدولي

Certified to be a true and complete copy
Copie certifiée conforme
Es copia fiel y auténtica
Копия точная и полная
经认证的真实和完整的副本
صورة معتمدة طبق الأصل



Director, Legal Affairs and External Relations Bureau
Directeur des affaires juridiques et des relations extérieures
Director de asuntos jurídicos y relaciones exteriores
Директор Управления по правовым вопросам и внешним сношениям
法律事务和对外关系局局长
مدير إدارة الشؤون القانونية والعلاقات الخارجية

ICAO OACI ИКАО 国际民航组织 الايكاو

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO
SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 56]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y librerías pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

**Doc 10076, *Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación
Civil Internacional [Artículo 56]***

Núm. de pedido: 10076
ISBN 978-92-9258-101-5

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna
parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de
ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 *a)* del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘diecinueve miembros’ por ‘veintiún miembros’.”;

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 *a)* del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y
3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
*Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea*

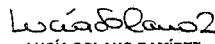
F. Liu
Secretaria General

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que los textos que acompañan al presente Proyecto de Ley son copia fiel y completa de los textos originales en español del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y del «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, documentos que reposan en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que constan en tres (3) folios cada uno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LUCÍA SOLANO RAMÍREZ
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016".

Honorables Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, pone a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueban el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016".

I. Generalidades sobre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional

La Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante, la "OACI") es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1944 como órgano administrador del "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" (en adelante, el "Convenio"), suscrito en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944. La OACI vela por la aplicación del Convenio y nace con el propósito de regular la aviación civil internacional.

La República de Colombia aprobó la Convención, creadora de la OACI, mediante la Ley 12 de fecha 23 de octubre de 1947, siendo, desde entonces, Estado Miembro de la OACI.

Desde la constitución de la OACI como máximo órgano rector de la aviación civil internacional, esta organización ha tenido que adecuarse a las necesidades de la comunidad aeronáutica internacional, a fin de hacer frente a los retos que la propia actividad plantea. Dichos retos son más complejos y difíciles de resolver, debido a la globalización y al acelerado desarrollo científico y tecnológico de finales del siglo XX y lo que va corrido del siglo XXI.

Actualmente, la OACI cuenta con más de 190 Estados Miembros, junto a los cuales labora de forma constante para crear, mediante consenso, las normas, reglamentaciones y métodos recomendados para el funcionamiento, administración y supervisión de la aviación civil internacional, como también para definir las políticas que posibilitan al sector operar de forma segura, viable y eficiente, así como de manera que sea sostenible económicamente y responsable desde el punto de vista ambiental.

Por lo anterior, durante sus más de 74 años de labor, la OACI ha representado un foro en el cual convergen las voluntades de sus Estados Miembros bajo un espíritu de igualdad soberana. Los Estados Miembros de la OACI emplean sus normas, reglamentaciones, métodos y políticas para garantizar que sus propias normas de derecho interno y operativas nacionales de aviación civil, se ajusten a esos instrumentos internacionales, permitiendo la operación segura, confiable y coordinada de la red mundial de aviación, que consta de más de 100.000 vuelos diarios.

Además de su función principal de establecer normas, métodos y políticas internacionales basadas en el consenso, la OACI: coordina la asistencia y la creación de capacidades entre sus Estados Miembros, en apoyo de los objetivos de desarrollo de la aviación; elabora planes globales de coordinación e implementación de los avances sobre seguridad operacional y navegación aérea, y produce informes sobre los indicadores del transporte aéreo, auditando la capacidad de los Estados en la supervisión y vigilancia de la seguridad operacional, así como en la protección de la aviación civil.

La OACI está conformada por tres órganos permanentes: una Secretaría General, una Asamblea General y un Consejo.

El Consejo es el órgano ejecutivo de la OACI, responsable ante la Asamblea General, cuyas principales funciones son:

- Ejecutar las instrucciones de la Asamblea General y cumplir con los deberes y obligaciones que le asigna el Convenio.
- Determinar su organización y reglamento interno.
- Nombrar y definir las funciones de un Comité de Transporte Aéreo, que será electo entre los representantes de los miembros del Consejo y ante el cual será responsable el Comité.
- Establecer una Comisión de Aeronavegación.
- Adoptar y notificar a todos los Estados Miembros de la OACI las normas y métodos internacionales recomendados, los cuales constituyen los anexos del Convenio y son normas de carácter técnico.
- Examinar todo asunto relativo al Convenio que someta a su consideración un Estado Miembro de la OACI.

II. Artículo 50A, 56 y 57 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

El artículo 50A del Convenio se refiere a la composición y elección del Consejo. Este artículo establece que el Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea General. La elección de los Estados Miembros que componen el Consejo se realiza por conducto de la Asamblea General, cada tres años. Los Estados que forman el Consejo se dividen en tres grupos, a fin de cumplir con sus funciones y garantizar el logro de los objetivos de la OACI. Estos grupos están formados de la siguiente forma:

Primer grupo: de los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo.

Segundo grupo: de los Estados no incluidos de otra manera, que contribuyen en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional.

Tercer grupo: de los Estados no incluidos de otra manera, cuya designación asegura la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.

Por su parte, el artículo 56 del Convenio establece el nombramiento de la Comisión de Aeronavegación, que se compondrá de 19 miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados Contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas. El Consejo invita a todos los Estados Contratantes a que presenten candidaturas para la Comisión de Aeronavegación. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Aeronavegación es nombrado por el Consejo.

Por último, el artículo 57 del Convenio establece las funciones de la Comisión de Aeronavegación, entre las que se dispone:

- Considerar y recomendar al Consejo, a efectos de adopción, modificaciones a los Anexos del Convenio.
- Establecer subcomisiones técnicas en las que podrá estar representado todo Estado Contratante, si así lo desea.
- Asesorar al Consejo sobre la compilación y comunicación a los Estados Contratantes de toda información que considere necesaria y útil para el progreso de la navegación aérea.

III. Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

El "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 A)]", firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40. Por su parte, el "Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]", firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, establece un incremento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", suscrita el 23 de mayo de 1969, las modificaciones a los tratados serán posibles si el tratado lo permite o, si la modificación no está prohibida por el tratado y siempre que se reúnan dos requisitos: que la modificación no afecte el disfrute de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las demás Partes del tratado y que esta no se refiera a una disposición cuya inobservancia sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y el fin del tratado.

Deberá observarse que el Convenio admite enmiendas. En efecto, el literal j) de su artículo 49 establece, entre otras facultades y deberes de la Asamblea General, la de considerar las propuestas de modificación o enmienda de las disposiciones del Convenio y, en caso de aprobarlas, recomendarlas a los Estados Contratantes de acuerdo con las disposiciones del capítulo XXI del Convenio.

Las modificaciones o enmiendas al Convenio, según su artículo 94, deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de la Asamblea General, y entrarán en vigor respecto de los Estados que las hayan ratificado, cuando las ratifiquen el número de Estados Contratantes fijado por la Asamblea General, número que, en todo caso, no será inferior a los dos tercios del total de los Estados Contratantes.

Por consiguiente, los dos Protocolos en referencia se están a lo dispuesto en la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados" y en el propio Convenio, dado que:

- La Asamblea General de la OACI se reunió en su 39º período de sesiones y consideró oportuno proponer y aprobar el aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40, y de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.
- El Convenio no prohíbe estas clases de enmiendas.
- Las modificaciones consignadas en los dos Protocolos no menoscaban el goce de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las Partes del Convenio.
- Así mismo, las enmiendas no se oponen a la consecución efectiva de los fines del Convenio, como son, entre otros, desarrollar de manera segura y ordenada la aviación civil internacional en el mundo, evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva y promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional.

IV. Razones sobre la necesidad y conveniencia de que sean aprobados los Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

La principal razón que justifica la necesidad y conveniencia de aprobar los Protocolos de enmienda de la Convención surge del constante aumento del número de Estados Miembros de la OACI y de la expansión y aumento de la importancia del transporte aéreo internacional para las economías nacionales de muchos Estados.

En este sentido, y con relación al Consejo de la OACI (artículo 50 A) de la Convención), un número más elevado de miembros en ese órgano aseguraría un mayor equilibrio; a través de un incremento en la representación de los Estados Contratantes del Convenio.

El mismo argumento se aplica a la Comisión de Aeronavegación (artículo 56 de la Convención), pues un mayor número de miembros otorga mayor equilibrio mediante el aumento de la representación de los Estados contratantes de la Convención. Además, el ingreso de nuevos

mismos permite a la Comisión aprovechar el conocimiento especializado y la experiencia sobre diversas especialidades y materias de un número cada vez mayor de integrantes.

También es válido resaltar que, mediante las Resoluciones A39-5 y A39-7, la Asamblea General de la OACI recomendó a todos sus Estados Miembros la ratificación de estos dos Protocolos a la mayor brevedad.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia ha propuesto la ratificación de los referidos Protocolos, a fin de que el número de miembros del Consejo como de la Comisión refleje el incremento del número de Estados Miembros de la OACI.

Deberá decirse que la actual enmienda del artículo 50 a) de la Convención constituye la quinta enmienda para incrementar el número de miembros del Consejo. El Convenio original preveía un Consejo compuesto por 21 Estados Miembros. Este número fue aumentado posteriormente en distintas oportunidades, cada una de las cuales ha reflejado las necesidades del transporte aéreo internacional en sus diferentes épocas. Así, en 1961 el número de integrantes del Consejo se incrementó a 27, en 1971 a 30, en 1974 a 33 y en 1990 a 36.

En similar sentido, la enmienda del artículo 56 de la Convención constituye su tercera modificación para el incremento de sus integrantes. El Convenio original preveía una Comisión compuesta por 12 miembros. Después, en 1971 los miembros se incrementaron a 15 y en 1989 a 19.

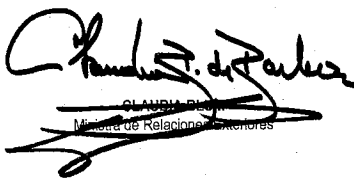
Ahora bien, la conveniencia de las enmiendas que se disponen en los dos Protocolos encuentran su sustento, entre otras normas, en el artículo 226 de la Constitución Política, en el cual se prevé que el Estado colombiano promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad y reciprocidad.


Así, al elevarse el número de los miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación de la OACI, se avanza una vez más en la internacionalización y democratización en el tratamiento de los problemas asociados a la actividad aeronáutica, lo cual asegura una mayor y más activa participación de los Estados Contratantes en la toma de decisiones sobre materias tan trascendentales.

Por lo demás, no existe motivo alguno del cual se infiera que la aprobación de los dos Protocolos resulte contraria a la conveniencia nacional.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Transporte, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueban el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016".

De los Honorables Senadores y Representantes,

 CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

 ANGE LA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 16 ABR 2021

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) CLAUDIA BLUM

DECRETA:

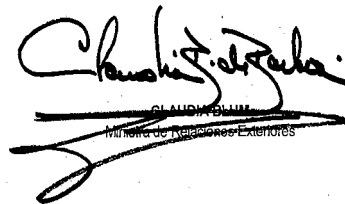
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

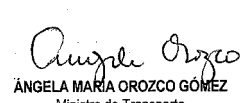
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A)]» y el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Transporte.

 CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

 ANGE LA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia
DECRETA.

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado sobre cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependiente del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación. El Presidente del honorable Senado de la República.

Amyllar Acosta Medina.
El Secretario General del honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Ardila Ballesteros.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Diego Vivar Tafur.
REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL.

Publicada y ejecutada:
Dada en Santo Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO
La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes abril del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 263 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: _____

SECRETARIO GENERAL

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 29 de abril de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 463/21 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 50A), Y EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 56), FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores Dra. CLAUDIA BLUM, Ministra de Transporte Dra. ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 29 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 380 - Miércoles, 5 de mayo de 2021</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 50 A]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.	1	Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 50 A]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.	8
	Págs.						
Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.	1						
Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 50 A]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.	8						